

59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: NOTIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN A UNA EMPRESA ORDINARIA Y FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo, establece en su art. 2 que sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de una empresa ordinaria.

En este mismo sentido, el art. 1 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, “Los Centros Especiales de Empleo cuya sede y actividad radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán calificarse e inscribirse obligatoriamente en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma”.

Así mismo el art. 2 del mencionado Decreto regula los requisitos necesarios para que una entidad obtenga la calificación como Centro Especial de Empleo, estableciendo, entre otros, que la entidad debe hallarse bajo la titularidad de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o de cualquier otro ente público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes tenga capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios. Dicha titularidad deberá ser acreditada documentalmente.

Por otra parte, la Disposición Transitoria segunda del Decreto 48/2004, establece que “todos aquellos centros que hayan sido calificados e inscritos en el Registro al amparo del Decreto 95/1998, de 21 de julio, y que no se adecúen a los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto, (es decir ser una empresa ordinaria con personalidad jurídica propia, y que el porcentaje de la plantilla de discapacitados con respecto a la totalidad de la plantilla deberá ser igual o superior al 70%), dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo para su adaptación a la normativa contenida en este Decreto.

Por tanto, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, se le recuerda que el plazo de adaptación finaliza el día 28 de abril de 2005.

Si el Centro Especial de Empleo de referencia no cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 48/2004 se procederá desde esta Dirección General a la iniciación del procedimiento

de descalificación según lo establecido en la normativa anteriormente citada.

Mérida, a 21 de abril de 2005.- POR LA JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO ESTABLE Y SOCIAL. Fdo.: M^a Jesús Ortega Rincón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivada en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. edificio C, planta 3 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de septiembre de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005 sobre notificación de estructura y organización a una empresa ordinaria y finalización del plazo para la adaptación de los centros especiales de empleo correspondiente a la empresa “World Candy Star Line, S.L.”, n^o de inscripción Ext-044.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “World Candy Star Line, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: NOTIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN A UNA EMPRESA ORDINARIA Y FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo, establece en su art. 2 que sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de una empresa ordinaria.

En este mismo sentido, el art. 1 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, “Los Centros Especiales de Empleo cuya sede y actividad radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán calificarse e inscribirse obligatoriamente en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma”.

Así mismo el art. 2 del mencionado Decreto regula los requisitos necesarios para que una entidad obtenga la calificación como

Centro Especial de Empleo, estableciendo, entre otros, que la entidad debe hallarse bajo la titularidad de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o de cualquier otro ente público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes tenga capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios. Dicha titularidad deberá ser acreditada documentalmente.

Por otra parte, la Disposición Transitoria segunda del Decreto 48/2004, establece que “todos aquellos centros que hayan sido calificados e inscritos en el Registro al amparo del Decreto 95/1998, de 21 de julio, y que no se adecúen a los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto, (es decir ser una empresa ordinaria con personalidad jurídica propia, y que el porcentaje de la plantilla de discapacitados con respecto a la totalidad de la plantilla deberá ser igual o superior al 70%), dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo para su adaptación a la normativa contenida en este Decreto.

Por tanto, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, se le recuerda que el plazo de adaptación finaliza el día 28 de abril de 2005.

Si el Centro Especial de Empleo de referencia no cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 48/2004 se procederá desde esta Dirección General a la iniciación del procedimiento de descalificación según lo establecido en la normativa anteriormente citada.

Mérida, a 21 de abril de 2005.- POR LA JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO ESTABLE Y SOCIAL. Fdo.: M^a Jesús Ortega Rincón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivada en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. edificio C, planta 3 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de septiembre de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2005 sobre notificación de estructura y organización a una empresa ordinaria y finalización del plazo para la adaptación de los centros especiales de empleo correspondiente a la empresa “Serigrafía Los Baldíos”, n^o de inscripción Ext-052.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Serigrafía Los Baldíos”, se comunica a los efectos previstos en el

artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: NOTIFICACIÓN DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN A UNA EMPRESA ORDINARIA Y FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo, establece en su art. 2 que sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de una empresa ordinaria.

En este mismo sentido, el art. 1 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, “Los Centros Especiales de Empleo cuya sede y actividad radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán calificarse e inscribirse obligatoriamente en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma”.

Así mismo el art. 2 del mencionado Decreto regula los requisitos necesarios para que una entidad obtenga la calificación como Centro Especial de Empleo, estableciendo, entre otros, que la entidad debe hallarse bajo la titularidad de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o de cualquier otro ente público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes tenga capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios. Dicha titularidad deberá ser acreditada documentalmente.

Por otra parte, la Disposición Transitoria segunda del Decreto 48/2004, establece que “todos aquellos centros que hayan sido calificados e inscritos en el Registro al amparo del Decreto 95/1998, de 21 de julio, y que no se adecúen a los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto, (es decir ser una empresa ordinaria con personalidad jurídica propia, y que el porcentaje de la plantilla de discapacitados con respecto a la totalidad de la plantilla deberá ser igual o superior al 70%), dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor del mismo para su adaptación a la normativa contenida en este Decreto.”

Por tanto, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, se le recuerda que el plazo de adaptación finaliza el día 28 de abril de 2005.

Si el Centro Especial de Empleo de referencia no cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 48/2004 se procederá desde esta Dirección General a la iniciación del procedimiento